

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-013/2007
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>ACTO QUE SE RECURRE:</b>	INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
<b>COMISIONADO PONENTE:</b>	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN

Zacatecas, Zacatecas, a treinta (30) de mayo del año dos mil siete (2007). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-013/2007**, promovido por la Ciudadana ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitida por la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** En fecha veinte (20) de marzo del año dos mil siete (2007), la Ciudadana, solicitó al Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

***“REQUIERO INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, ASI COMO LA EMISIÓN DE LOS MISMOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL BLV (SIC) ANTONINO FERNÁNDEZ, TANTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL BULEVAR (SIC) COMO DE LA PROPIEDAD UBICADA FRENTE O ATRÁS DE LOS CINCO PUESTOS MÓVILES QUE TRATAN DE REUBICAR A TRAVÉS DEL DEPTO. DE COMERCIO. ANEXO I.***

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Enlace, le informa a la **Ciudadana** que en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se hará uso de la prórroga que dicha Ley les concede, en atención a que no se han recabado en su totalidad los datos requeridos.

**TERCERO.-** En fecha ocho (08) de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Enlace, le da respuesta a la **Ciudadana**, sobre la solicitud de información que la misma interpusiera, anexando al mismo copia del oficio número 14 del Departamento de Obras Públicas de dicho Sujeto Obligado, signado por el Director de dicho Departamento, dirigido a la Compañía Cervecera de Zacatecas S.A. de C.V., así como un plano sobre accesos solicitados por pequeños propietarios frente a CCZ.

**CUARTO.-** En virtud de que la información entregada a la solicitante por parte del Sujeto Obligado no la satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquella ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día dieciséis (16) de mayo del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-013/2007**, consistente en:

*“El 20 de marzo '07 solicité información relacionada c/ permisos de construcción solicitados y emitidos x (sic) la Dir. De Obras Públicas en el Blv. (sic) Antonio Fdez. (sic) La respuesta incompleta en virtud de que no refiere documento alguno sobre supuesto permiso solicitado por el propietario del predio ubicado atrás de los puestos móviles ubicados frente a la Corona. Si no existe tal solicitud de permiso de construcción del particular, que se me entregue por escrito que así es”*

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su

registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.-** Conjuntamente con el escrito en el que la ciudadana promueve el Recurso de Revisión, punto anterior detallado, la recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia simple de la solicitud de información de fecha veinte (20) de marzo del presente año, dirigida a la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas y suscrita por la recurrente en la que se solicita la siguiente información :

***“requiero información relacionada con las solicitudes de permiso de construcción, así como la emisión de los mismos permisos de construcción del Blv (sic) Antonino Fernández, tanto de la construcción del bulevar (sic) como de la propiedad ubicada frente o atrás de los cinco puestos móviles que tratan de reubicar a través del depto. de comercio. anexo además, requiero el proyecto tanto del boulevard como de la propiedad privada presuntamente le afectan los puestos, así como información sobre quién solicitó los permisos y quien llevara ambos proyectos”.***

b) **DOCUMENTAL.-** Consistente en escrito de solicitud de prórroga establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), dirigido a la Ciudadana y suscrito por el Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas

c) **DOCUMENTAL.-** Consistente en escrito de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil siete, dirigido a la Ciudadana y suscrito por el Unidad de Enlace del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, mediante el cual le entregan la información a la ciudadana de la siguiente forma:

***“Por este conducto me dirijo a Usted para comunicarle que de acuerdo a la solicitud que Usted realizó a través de este Enlace de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado hace entrega de lo siguiente:***

- ***Autorización de proyecto de construcción de boulevard Antonino Fernández.***
- ***Copia del proyecto plano***

*Le comento también que el sujeto obligado refiere que el permiso de construcción lo solicitó el Administrativo único y representante legal de la Cervecera, expedido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en le que la Presidencia Municipal de CALERA DE Víctor Rosales, Zacatecas otorga anuencia para realizar dicha obra.”*

d) DOCUMENTAL.- Consistente en copia fotostática de oficio de número 014 expedida por el Departamento de Obras Públicas con número de expediente C/VI/2006 de fecha primero (01) de junio del año dos mil seis (2006), dirigido a la COMPAÑÍA CERVECERA DE ZACATECAS S.A de C.V. así como al administrador único y representante Legal de la Cervecera, expedido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en el que la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas otorga su anuencia para realizar dicha obra.

e).- Documental consistente en copia fotostática simple de Plano de Accesos Solicitados por pequeños propietarios frente a CCZ, en donde se puede apreciar el logotipo de GRUPO Modelo, S.A de C.V. Cía. Cervecera de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Con fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.-** Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 0489/07 girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA , ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49 y 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**NOVENO.-** En fecha veintiocho (28) de mayo del 2007 se recibió un oficio vía fax, en las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el cual contenía la información que había faltado por entregarse originalmente a la Ciudadana por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, documental en el cual se observa de forma manuscrita la siguiente leyenda: **“Recibí. 28 MAYO '07. 11:30 A.M...”**.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

***I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes***

***II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”***

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”**

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

***“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”***

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por parte de la recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya señalado y transcrito en el considerando anterior) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

***“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”***

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por la ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece la Ciudadana en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

***“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”***

***“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***I.- ...***

***II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”***

***“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”***

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la Ciudadana, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

**QUINTO.-** De lo expresado en los Resultandos en esta resolución contemplados, se desprende que la **Ciudadana** interpuso en tiempo y forma legales ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa, y que una vez analizado el mismo, no se actualizó hipótesis alguna para que fuera este considerado como improcedente.

Así las cosas, la **Ciudadana**, acudió a esta Comisión a interponer su Recurso de Revisión, por lo que consideró una respuesta incompleta la otorgada por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**; sin embargo, con posterioridad a dicha interposición del Recurso que ahora se resuelve, para ser precisos en fecha veintiocho (28) de mayo del presente año, obtuvo la información que originalmente no se había entregado por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, notificándose tal situación a este Órgano Garante en fecha antes referida vía fax, en la cual se aprecia de forma manuscrita, la firma de recibido de la ahora recurrente, por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, quedando sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

***“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; así como por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV inciso e).-, V; 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31 segundo párrafo, 37, 48, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48 - 55, el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizadas a la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, a través de su Unidad de Enlace.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la Ciudadana, en relación a la respuesta incompleta a las solicitud de información por parte de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALERA, ZACATECAS**, por las consideraciones vertidas en el considerando **QUINTO**.

**TERCERO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, así como a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **unanidad** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. -  
----- (Rúbricas).

